



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

PAPAYA NET CIA. LTDA

QUE OTORGAN LOS SRES.

AARON STERN KERSHENOVICH, EDDIE STAYNBERG

GOLDENBERG; Y, RICARDO JONATHAN DÁVALOS MARÍN

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

(DI 4a

COPIAS)

S.V.

Cons_papaya

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE (14) de OCTUBRE del dos mil tres, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores ^①Aarón Stern Kershenovich, ^②Eddie Staynberg ^③Goldenberg; y, Ricardo Jonathan Dávalos Marín, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad mexicana el primero, israelita el segundo, e inteligente en el idioma español; y, ecuatoriano el tercero, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

la presente Minuta de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores.- Uno.- Por una parte, el señor Aaron Stern Kershenovich, mexicano, de estado civil soltero, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien comparece por sus propios y personales derechos.- Dos.- Por otra parte, el señor Eddie Staynberg Goldenberg, israelita, inteligente en el idioma español, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Tres.- Ricardo Jonathan Dávalos Marín, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Limitada que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PAPAYA NET CIA. LTDA.- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La compañía que se denominará PAPAYA NET CIA. LTDA, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- El tipo de inversión que realizan los socios es Extranjera Directa.- Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) El establecimiento, administración, representación y manejo de centros de comidas y bebidas, restaurantes, discotecas, todo tipo de centros de diversión y



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

-2-

0000002

Cámara de Comercio

esparcimiento permitidos por la ley, salas de banquetes, centros y complejos para convenciones y/o reuniones, y sus afines; b) A futuro, la creación, administración y venta de franquicias; c) A futuro, la prestación de servicios integrales de telecomunicación y sus afines; d) A futuro, la distribución, comercialización, venta, importación y mantenimiento de computadores y equipos de computación en general, así como de partes, piezas, accesorios y suministros en general de computación; e) A futuro, la elaboración, diseño y comercialización de software y programas de computación e informática en general; f) A futuro, la compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, elaboración y preparación de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir, máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero; y demás productos permitidos por la Ley; g) A futuro, la prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de radio, cine, multimedia y televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

medio de comunicación, y sus afines; h) A futuro, la gestión de negocios comerciales en general; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, industriales, publicitarias, de marketing, y de servicios, nacionales o extranjeras, y sus afines; i) A futuro, la prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico, audiovisual, y sus afines; j) A futuro, la prestación de servicios de asesoría jurídico - legal; contable; en gestión de negocios, y sus afines; k) A futuro, la compraventa, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, y sus afines; l) A futuro, la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de todo tipo de bienes inmuebles, y sus afines; m) A futuro, el establecimiento, administración, representación y manejo de agencias de turismo, agencias de viajes, agencias mayoristas de turismo, agencias operadoras de turismo y sus afines.- Asesoramiento y prestación de servicios integrales en actividades relacionadas a la promoción turística, recreación natural, cultural y deportiva; turismo de aventura, y sus afines; n) A futuro, el establecimiento, administración, representación y manejo hoteles, hostales, hoteles - apartamento (apart - hotel), hoteles flotantes, hosterías, pensiones, refugios, paraderos, albergues y establecimientos de tiempo compartido, complejos vacacionales, campamentos de turismo, camping, y sus afines; o) Licitaciones con empresas publicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- Artículo Tres.- CAPITAL

-3-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



00000003

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales , acumulativas , e indivisibles y estarán sujetas a lo que determine la ley de Compañías.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los Socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- Artículo Cuatro.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas.- Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las participaciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías.- CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Cinco.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.- Artículo Seis.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General de Socios



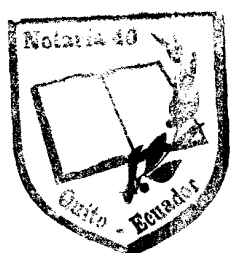
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Decidir sobre ingreso o salida de socios o asociados; h) Decidir sobre nuevas inversiones, viajes y apertura de sucursales de la compañía; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiere sobre los presentes Estatutos; j) Todas las demás atribuciones que le conceda la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía; k) Autorizar al Gerente General, Presidente y demás administradores el otorgamiento de poderes generales.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los Socios.- Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Ley de Compañías.- Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con

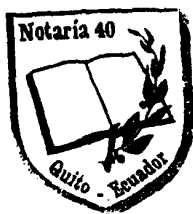
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 900004



el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión; b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía, para considerarse validamente constituida para deliberar en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria, con el numero de socios presentes manifestándose de acuerdo a lo determinado en el articulo ciento dieciséis de la ley de compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias; c) Mayoría.- La Junta General de Socios tomará sus resoluciones con la mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.- Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- En caso de que la falta de acuerdo respecto de cualquier tema traiga como resultante la decisión de liquidar la sociedad, los socios aceptan unánimemente que en un plazo no mayor a noventa días liquidarán todas las obligaciones de la sociedad y responderán por ellas a prorrata de sus participaciones; adicionalmente, venderán a un tercero todos los activos de la compañía en el mejor precio que sea posible y liquidarán todas sus ganancias, distribuyendo estos beneficios en igual porcentaje que el de aportación de cada uno de los socios.- Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS.- a) Dirección.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del



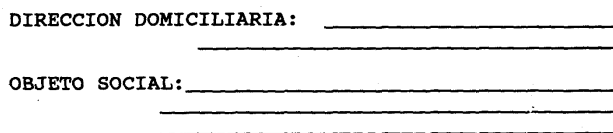
Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate; b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de participaciones; f) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "f." del presente artículo; h) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, i) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Socios en general.- Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser



indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Socios en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de socios cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de participaciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Socios, de participaciones y de socios; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Socios.-



Artículo Doce.- **FUNCIONARIOS.**- Cuando la Junta General de Socios lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- Artículo Trece.- **REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, de manera individual por el Gerente General y por el Presidente de la misma, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Socios, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO III.- FISCALIZACION.**- Artículo Catorce.- **COMISARIOS.**- a) La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios.- No requerirán ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente; b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Socios que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los socios de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.**- Artículo Quince.- **FONDO DE RESERVA.**- La compañía



SOCIOS O ACCIONISTAS (NOMBRES COMPLETOS)	CED. IDENTID. PASAPORTE O R. U. C.	NACIO NALI DAD	CLASE DE INV. EXTR.	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	C A P I T A L P A G A D O					CAPITAL POR PAGAR	
						NUMERARIO	ESPECIE	COMPENS. CREDITOS	RESERVAS	UTILIDA- DES NO DISTRIB.		REVALORI- ZACION DE PATRIMON.
Aron Stern Kershenovich		México	Ext. Directa	98	196	98						98
Eddie Spaynberg Baldenberg		Israel	Ext. Directa	98	196	98						98
S U M A N				196	392	196						196

* Códigos de Inversión: 1.- Directa 2.- Subregional 3.- Neutra

NOTA: Si todos los inversionistas son ecuatorianos, poner solo el total al final.



formará la reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.- Artículo Dieciséis.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de socios, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Diecisiete.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- Artículo Dieciocho.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CAPITULO VI.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo Diecinueve.- Las cuatrocientas participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 400,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- *****

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Nº de Partic.
Aarón Stern Kershenovich	\$ 196,00	\$ 98,00	\$ 98,00	196
Eddie Staynberg Goldenberg	\$ 196,00	\$ 98,00	\$ 98,00	196
Jonathan Dávalos Marín	\$ 8,00	\$ 4,00	\$ 4,00	8
Total	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	400



El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de doce meses calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía.- Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta el certificado bancario de la cuenta de integración de capital.- TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES.-

a) Los socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y, b) Que autorizan en forma expresa al señor doctor Xavier Bermeo Tapia, y/o señor Jonathan Dávalos Marín para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester.- Les autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. y, que facultan al señor doctor Xavier Bermeo Tapia, y/o señor Jonathan Dávalos Marín para que, en conjunto o por separado, puedan convocar a la primera Junta General de Socios de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctor Xavier Bermeo Tapia, abogado con matricula profesional número cinco mil setenta y cinco (N° 5075) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para



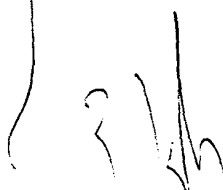
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

-7-

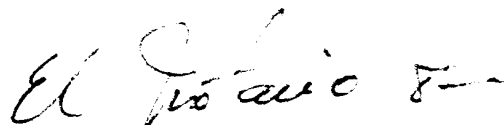
0000008

constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-


f) Sr. Aaron Stern Kershenovich
171723649-9


f) Sr. Eddie Staynberg
092507098-9


f) Sr. Ricardo Jonathan Dávalos Marín
c.c. 170715319-3


El Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

LIBRO DE IDENTIDAD No 171723649-9

AARON STERN KERSHENOVICH

4 DE FEBRERO DE 1971

MEXICO

EXT. 28 20519 62210

QUITO PICHINCHA 2-09-99 EXT.

SECCION DE REGISTRO CIVIL

[Signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE



MEXICANA E 333 1:2242

SOLTERO

SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL

SAMUEL STERN

ESTHER KERSHENOVICH

QUITO PICHINCHA-2-09-99.

QUITO-2-09-2.011.

SECCION DE REGISTRO CIVIL

EXT. 28

0250466

FIRMA DEL REPRESENTANTE



ISRAELITA E2333 11242
 SOLTERO
 SECUNDARIA INVERSIONISTA EN DEPOSITO A PLAZO
 SEBASTIAN STAYNBERG
 PERLETA GOLDENBERG DE STAYNBERG
 GUAYACUIL, 7 DE ABRIL DEL 2.003.
 7 DE ABRIL DEL 2.015.pfs

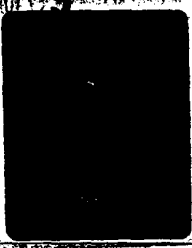
0030608



-8-

IDENTIDAD EXT. 092507098-9
 EDDIE STAYNBERG GOLDENBERG
 BRAD RUMANIA ISRAEL
 10 DE JULIO DE 1978
 GGB. 2 1492 3035 M
 GUAYACUIL 2.003. M DE 608.

3 kh




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ECUATORIANA***** V033341225

NACIONALIDAD IND.DACT.

ESTADO CIVIL

SECUNDARIO ESTUDIANTE

INSTRUCCION

DAVALOS RICARDO DAVALOS

PROF.OCCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTIN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

10/12/58

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

10/12/20

FECHA DE CADUCIDAD

1273897

FORMA No.

FORMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR CERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEGULAC

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707153183

DAVALOS MARIN RICARDO JONATHAN

NOMBRES Y APELLIDOS

17 32RTII 1.077

FECHA DE NACIMIENTO

10/12/58 SANTA RITA

LUGAR DE NACIMIENTO

RES. CIVIL

10 0 007 00902

TOMO PAG ACT

10 0 007 00902

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

QUINCELES SUAREZ 77

DAVALOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

97-0087
NUMERO

PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

1707153183
CEDULA

DAVALOS MARIN RICARDO JONATHAN

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1070516

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DAVALOS MARIN RICARDO JONATHAN

Fecha Reservación: 09/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PAPAYA NET CIA. LTDA.**
Aprobado 1070543
- 2.- **COMERCIAL ELMEJOR CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **ELMEJOR CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **COMERCIAL DE LA SIERRA COMDELASIE CIA. LTDA.**
Aprobado 1070545
- 5.- **COMERCIAL TIERRA LATINA COMTELAT CIA. LTDA.**
Aprobado 1070546

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinos



LA SUMA DE US\$ 200.00-

No.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA \$ 200,00 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"PAPAYA NET CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

1 AARON STERN KERHENOVICH	98,00
2 EDDIE STAYNBERG	98,00
3 JONATHAN DAVALOS MARIN	4,00

TOTAL	200,00

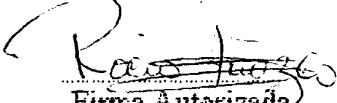
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

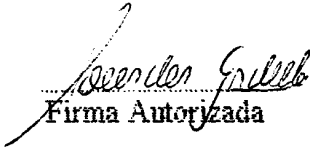
El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o por si desistieren de este proposito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Quito, 14 de Octubre del 2003

Atentamente,


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Se otorga-

0000011

gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PAPAYA NET CIA. LTDA., que otorgan los señores AARON STERN KERSHENOVICH, EDDIE STAYNBERG GOLDENBERG; Y, RICARDO JONATHAN DÁVALOS MARÍN; firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de octubre del dos mil tres.-



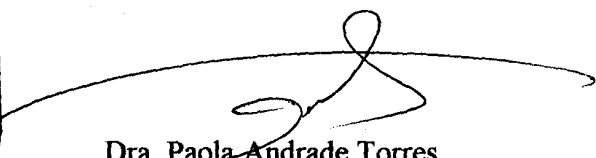
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución N° 03.Q.II.3899, de fecha veintitrés de octubre del dos mil tres, dictada por la doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar La Constitución de la Compañía Papaya Net Cia. Ltda.- Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada Papaya Net Cia. Ltda.- Quito, a cuatro de noviembre del dos mil tres -




Dra. Paola Andrade Torres

CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de Octubre del 2.003, bajo el número **3386** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAPAYA NET CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de Octubre del 2.003, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 278 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2092**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32772**. Quito, a diez y siete de Noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-